



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 9307-2005-PA/TC
JUNÍN
EUSEBIO NAVARRO PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 68, su fecha 16 de setiembre de 2005, que declara fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que la ONP expida una nueva resolución conforme a la Ley 26790 y su Reglamento, debiendo abonarse los devengados desde el 18 de octubre de 2004.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que los devengados deberán pagarse a partir del 18 de octubre de 2004, pues los mismos deben ser abonados desde el 14 de enero de 2002.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. En el presente caso, se advierte que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 76 de autos y nulo todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 9307-2005-PA/TC
JUNÍN
EUSEBIO NAVARRO PALOMINO

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)